



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS-POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

JC-92/2023

RECURRENTE:
XXXXXXXXXX.¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
GERMÁN CANO BALTAZAR²

Mexicali, Baja California, seis de febrero de dos mil veinticuatro³.

VISTOS los autos que integran el expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1. Del recurrente

- a) **Forma.** Este requisito se actualiza, toda vez que el recurso fue presentado por escrito, haciendo constar su nombre, firma autógrafa, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y precisando las personas autorizadas para dichos efectos. advirtiéndose la relatoría de hechos, los agravios que considera pertinentes, así como el ofrecimiento de pruebas respectivas.
- b) **Oportunidad.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, fue promovido dentro del plazo de cinco días referidos en el artículo 295, de la Ley Electoral; advirtiéndose que por dicho de la ahora recurrente, fue notificada el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, sin que la autoridad responsable se oponga dentro del informe

¹ A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma; XXXXXXXXXXXX.

² El veintisiete de julio del dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



circunstanciado, teniéndose así, por convalidado el día de notificación, además de que aludido medio de impugnación, objeto de la presente ejecutoria, fue interpuesto en representación de la propia recurrente el veintiséis de diciembre, de ahí que sea indudable su presentación oportuna.

c) Interés, legitimación y personería. La aquí recurrente XXXXXXXXXXXX, cuenta con interés jurídico para la interposición **del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, toda vez que, se trata de XXXXXXXXXXXX, que fue denunciante dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado como IEEBC/UTCE/PES/XX/2023, en el cual se ordenó la elaboración del Acuerdo de Riesgo, ordenado a su vez en el Acuerdo que resolvió la solicitud de medidas cautelares relacionadas con el presente juicio.

d) Definitividad. Se satisface el requisito, en virtud de que en la legislación aplicable no existe algún medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional.

e) Medios de prueba de la recurrente

Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas dos documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

2. De la Autoridad Responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ha realizado actos y diligencias necesarias para el trámite de este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la Unidad Técnica de lo



JC-92/2023

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 288, 288 BIS, 289, 290, 291, 294, 295, 297 fracción I; 298 fracción III; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14 fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado como **JC-92/2023** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara cerrada la instrucción, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral; 14 fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial del internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **MTRO. GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **MTRA. KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.